



Tax and Legal Newsletter:

Porcentajes para soportar mediante facturación electrónica en devoluciones automática de saldos a favor en Renta e IVA



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Decreto 176 de febrero 3 de 2022, reglamentó el mecanismo de devolución automática que tratan los literales b) y c) del parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario, en cuanto a los saldos a favor determinados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y en las declaraciones del impuesto sobre las ventas IVA que sean solicitados en devolución.

El referido decreto establece que, para la devolución de los saldos a favor de forma automática, los contribuyentes deberán cumplir con más del (85%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables, según el caso, provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el sistema de facturación electrónica.

Asimismo, para los productores de bienes exentos con derecho a devolución bimestral, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica.

Por otra parte, para la determinación del porcentaje del 85% cuando se trate de saldos a favor en el impuesto sobre la renta para ser solicitados en devolución y/o compensación, se exceptúan para el cálculo los costos y gastos que no sean susceptibles de ser soportados por el sistema de facturación electrónica.

Y en cuanto a la determinación del porcentaje del 85% y 100% cuando se trate de saldos a favor en el impuesto sobre las ventas IVA para ser solicitados en devolución y/o compensación, será exceptuado del cálculo, el impuesto sobre las ventas descontable de las importaciones.

Por último, la norma adiciona el término para el reconocimiento de la devolución y/o compensación automática de los productores de bienes exentos en el que indica que quienes no cumplan los requisitos de la devolución bimestral automática se regirán de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 477 e inciso 3 del parágrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario.

Contacto

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City
515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006–9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.



• **Andrés Francisco Monroy** •
Gerente de Impuestos
y Servicios Legales
andres.monroy@crowe.com.co

Contáctanos

